

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE MATERIAL ELECTORAL QUE NO FUE POSIBLE REHABILITAR, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

G L O S A R I O

Anexo 4.1	Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE
Bolsas contenedoras	Bolsa de plástico que resguarda material electoral rehabilitado conformado por cancel electoral, urnas y bases porta urna a utilizarse para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Cajas contenedoras	Caja de cartón que se utiliza para resguardar y trasladar materiales electorales, como son: el cancel electoral, las urnas, las bases porta urnas y las cajas paquete electoral, que son entregados a las presidencias de las mesas directivas de casilla para el desarrollo de la Jornada Electoral.
Cajas electoral	paquete Caja de plástico cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el RE, diseñada para resguardar y trasladar a los órganos correspondientes al cierre de la jornada electoral el expediente de las elecciones de gubernatura (en su caso) y diputación, (caja rosa) o de ayuntamiento (caja verde), los votos válidos y nulos de cada elección y las boletas sobrantes e inutilizadas durante la jornada electoral.
CEEJ	Código Electoral del Estado de Jalisco.
CG	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
COE	Comisión de Organización Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPEJ	Constitución Política del Estado de Jalisco
DEOEyE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística.
Dictamen	Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística sobre la desincorporación y baja de las cajas paquete electoral utilizadas en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales, así como de materiales electorales consistentes en cancel electorales, urnas y bases porta urna, utilizadas durante el Proceso Electoral Local Concurrentes 2023-2024.

Documentación electoral	Formatos impresos con y sin emblemas que se utilizan antes, durante y después de la Jornada Electoral para garantizar el ejercicio del voto. Entre estos formatos se encuentran: las boletas electorales, las actas de casilla, las hojas de incidentes, las constancias de clausura, los cuadernillos, las guías para la clasificación de votos, los carteles de resultados, las bolsas o sobres de casilla, entre otros.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
Ley de Compras	Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Material electoral	Bienes e instrumentos que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad. Entre los materiales electorales se encuentran: el cancel electoral, las urnas, la caja paquete electoral, la mampara y la base porta urnas.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
RE	Reglamento de Elecciones del INE
Reglamento Interior del Comité	Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación.
RI	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El veintinueve de diciembre, en la vigésima sexta sesión extraordinaria, el CG, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-110/2023¹ aprobó los documentos y materiales electorales para utilizarse en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como la instrucción al Comité de

¹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-29/iepc-acg-110-2023versionacolor.pdf>

Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, a efecto de llevar a cabo los procedimientos aplicables², con el objeto de realizar las adquisiciones respectivas.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

2. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-E-04-2024 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL³. El treinta de enero, se publicó la convocatoria y las bases para la Licitación Pública Nacional LPN-E-04/2024 para la adquisición del material electoral que se utilizaría durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

3. EMISIÓN DEL FALLO⁴. El cinco de marzo, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto se reunió para resolver el proceso de contratación de la licitación LPN-E-04/2024, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras, para emitir el Fallo, determinando la adjudicación a nombre del proveedor Cajas Graf, S.A de C.V.

4. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la Gubernatura del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

5. APROBACIÓN DE LAS MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. El seis de agosto, en la vigésima tercera sesión extraordinaria, el CG de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-334/2024⁵ aprobó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) a ejecutarse durante el año dos mil veinticinco, en el que se estableció en el componente 8, de la MIR "Coordinación de la función institucional" el proceso para la rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral 2023-2024 fijándose 3 actividades a realizar por parte de la DEOEyE: Clasificación, levantamiento de inventario y rehabilitación del material electoral.

6. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El treinta y uno de octubre, en la trigésima quinta sesión extraordinaria urgente, este CG, mediante

² Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/licitaciones-nacionales-2024>

³ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/licitaciones/2024/LPN-E-04-2024-Material-Electoral-30ene24.pdf>

⁴ Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lpn-e-04-2024_fallo_o_resolucion_de_adjudicacion_mat.pdf

⁵ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-08-06/2iepc-acg-334-2024.pdf>

acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-355/2024⁶ declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

7. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL RECUPERADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024⁷. El doce de diciembre, en la segunda sesión ordinaria, la DEOEyE presentó ante la COE, el Manual de Procedimientos de Rehabilitación del Material Electoral Recuperado del Proceso Electoral Local 2023-2024, esto con la finalidad de supervisar el estado físico de los materiales electorales, establecer los procedimientos para su adecuada conservación y, en su caso, identificar aquellos materiales cuyo ciclo de vida ha concluido para su posterior desincorporación.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

8. INFORME DE ACTIVIDADES DE LA DEOEyE. El veinte de junio, en la quinta sesión ordinaria de la COE, la DEOEyE informó que, conforme a la meta establecida en el Manual, la rehabilitación del material electoral había alcanzado un cumplimiento del 100%, es decir 5,500 bolsas contenedoras rehabilitadas.

9. INFORME DE LA CONTINUIDAD DE LA REHABILITACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL. El veintiocho de agosto, en la sexta sesión ordinaria de la COE, la DEOEyE informó las actividades realizadas para la rehabilitación de material electoral, donde se señaló que se había alcanzado un total de 5,755 bolsas contenedoras rehabilitadas, habiéndose cumplimentado el 104%; sin embargo, al quedar aún material que rehabilitar se informó que se continuaría avanzando en esa actividad.

10. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COE. El veintisiete de noviembre, el CG aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/2025, el Programa Anual de Trabajo de cada una de las Comisiones Internas, incluida la COE y entre las actividades prioritarias, se incluyó como *Proyecto 2, denominado "Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2026-2027"*, en sus líneas de acción número 5 y 6, se indicó la supervisión de las actividades de recuperación y rehabilitación del material electoral susceptible de reutilización, ello con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; el artículo 165 del RE; y el artículo 25, párrafo 1, fracción XVIII, del RI.

⁶ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/1iepc-acg-355-2024.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2024-12-12/segunda-sesion-ordinaria-de-la-comision-de>

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

11. SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL⁸. El treinta de enero, en la segunda sesión ordinaria de la COE, la DEOEyE dio a conocer el *Primer Diagnóstico de Material Electoral No Reutilizable del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024*, en la misma sesión se presentó el ***Informe sobre la viabilidad de rehabilitar las cajas paquete electoral de Ayuntamiento***, con el propósito de evaluar la factibilidad técnica y operativa para la rehabilitación y reutilización de dicho material utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO DE MATERIALES ELECTORALES CONSISTENTES EN CANCELES ELECTORALES, URNAS Y BASES PORTA URNA, UTILIZADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. El diez de marzo, en la Tercera Sesión Ordinaria, la DEOEyE presentó el Dictamen relativo a la desincorporación y baja de materiales electorales correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024 que no fueron susceptibles de rehabilitar. En dicho documento se determinó procedente la desincorporación definitiva del inventario institucional de diversos materiales electorales, entre ellos, las cajas paquete electoral utilizadas en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales, así como cancelos electorales, urnas y bases porta urna.

13. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COE. El diez de marzo, en la Tercera Sesión Ordinaria, la COE autorizó la remisión del presente proyecto de acuerdo al CG para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado

⁸ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2026-01-30/segunda-sesion-ordinaria-de-la-comision-de>

C; y 116, base IV, inciso c) de la CPEUM; 12, bases III y IV de la CPEJ; 115 y 116, párrafo 1 del CEEJ.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del CEEJ.

En el mismo tenor, este CG es competente para conocer y resolver sobre la administración, conservación y desincorporación de los bienes utilizados en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 incisos a) y c) de la LGIPE; en las disposiciones aplicables del RE, en sus artículos 149 y 165, así como en su Anexo 4.1; los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Compras; así como los artículos 33 y 37 del Reglamento Interior del Comité.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del CEEJ; 4, párrafos 1 y 3, inciso d); 26, párrafos 1 y 3; y 27, párrafo 1, del RI, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones de su órgano máximo de dirección. Asimismo, ejercen las facultades que les confiere dicho Código, así como aquellas que deriven de los acuerdos y resoluciones que emita el propio CG.

IV. DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, párrafo 2, del CEEJ, determinadas comisiones del CG funcionan de manera permanente, entre ellas, la COE.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 33 del RI, la COE tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar el cumplimiento de los programas en materia de organización electoral.

Aunado a eso, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 28, párrafo 1, fracción I del RI y como se señaló en el antecedente 10, el CG aprobó el Programa Anual de Trabajo de la COE, en el cual se contempla, entre otras actividades, la supervisión de las acciones relativas a la desincorporación y destrucción de material electoral no susceptible de rehabilitación, previstas en el Proyecto 2, líneas de acción 5 y 6.

V. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ESTADÍSTICA. La DEOEyE ejercerá las atribuciones establecidas en el RI, así como otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el CG, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto; que dentro de sus atribuciones se encuentra realizar los trabajos del programa operativo de rehabilitación de material electoral recuperado del Proceso Electoral Local, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, fracción XVIII del RI.

VI. DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE REHABILITACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL RECUPERADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Tal como se estableció en los antecedentes 5, 7, 8 y 9 la DEOEyE realizó diversas actividades a fin de dar cumplimiento a la normativa para el tratamiento de los materiales electorales, una vez finalizado el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Es decir, dicha instancia fue la responsable de supervisar el estado físico de los materiales electorales, definir los procedimientos para su conservación y, en su caso, identificar aquellos materiales cuyo ciclo de vida ha concluido para su posterior desincorporación, conforme a lo previsto en el Anexo 4.1 del RE, de manera que con el propósito de contar con lineamientos operativos claros, homogéneos y verificables, se elaboró el Manual de Procedimientos de Rehabilitación del material electoral recuperado del Proceso Electoral Local 2023-2024⁹ el cual fue presentado ante la COE en su segunda sesión ordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

En la citada sesión, la DEOEyE dio a conocer que las urnas correspondientes a la elección de Gubernatura no fueron incluidas dentro del proceso de rehabilitación del material electoral. Lo anterior, obedece a que en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el estado de Jalisco no se celebrará elección para el cargo de Gubernatura, por lo que dicho material no será requerido para su utilización durante la jornada electoral.

En ese sentido, y con la finalidad de optimizar las actividades de rehabilitación del material electoral que sí será utilizado en el proceso electoral 2026-2027, se determinó que las urnas destinadas para la elección de Gubernatura permanezcan bajo resguardo en la bodega, en un espacio distinto al destinado para el material sujeto a rehabilitación¹⁰.

Ahora bien, en dicho manual se estableció, entre otros aspectos, la siguiente información:

⁹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2024-12-12/segunda-sesion-ordinaria-de-la-comision-de>

¹⁰ Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/informe_firmado_12-12-2024.pdf

- El flujograma para la recepción de material electoral proveniente de los distritos al término de la Jornada Electoral.
- Anexos para la supervisión de avance de material rehabilitado, para el registro de inventario de material electoral dañado y de control de cambios.
- El cronograma de actividades.

Asimismo, en el Manual se estimó que la cantidad de cajas contenedoras susceptibles de recuperar podría ascender a 7,604, de un universo de 10,863 casillas instaladas en el Estado. Lo anterior, dado que, después de la Jornada Electoral, no se recibe la totalidad de dichas cajas y, en muchos casos, se encuentran vacías o con el material incompleto o dañado, por lo que se hace necesario complementar su contenido con materiales electorales provenientes de otras cajas contenedoras, a efecto de posibilitar, en su caso, su rehabilitación y posterior resguardo para el abastecimiento de casillas.

En este sentido, es importante señalar que 3,259 cajas contenedoras no fueron recuperadas, ya que los consejos distritales no recibieron dicho material por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla o de las personas CAEL.

De igual manera, en el referido Manual se estableció una meta o proyección de rehabilitación de 5,500 bolsas contenedoras (una por casilla) integrada por un cancel electoral, una urna de ayuntamientos, una urna de diputaciones locales y dos bases porta urnas.

Derivado del proceso de revisión y rehabilitación de las cajas contenedoras recibidas por parte de los Consejos Distritales, se obtuvo la siguiente clasificación:

- Material electoral en buen estado, listo para ser reutilizado en procesos electorales futuros.
- Material electoral dañado, separado y resguardado para su desincorporación o destrucción conforme a los lineamientos del Anexo 4.1. del RE

VII. INFORMES DE LA DEOEyE. Tal como se estableció en el antecedente **8 y 9**, la DEOEyE rindió dos informes respecto de las actividades que se realizaron en materia de rehabilitación del material electoral, como parte de las acciones permanentes orientadas a fortalecer la preparación institucional para los procesos electorales subsecuentes.

En el primer informe, la DEOEyE señaló que, conforme a la meta establecida en el Manual, la rehabilitación del material electoral había alcanzado un cumplimiento del 100%. Lo anterior se sustentó en el *“Informe sobre el seguimiento a las actividades de la DEOEyE”*, en

el apartado relativo al “Seguimiento y supervisión a la recuperación del material electoral susceptible de rehabilitación”, de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco en el que se señaló que:

“se estima que durante todo el proceso se rehabilitarán alrededor de 5,500 bolsas contenedoras, lo que permitirá generar un ahorro significativo en la compra de material electoral para el próximo proceso electoral en el Estado”

Es importante precisar que, si bien se alcanzó la meta prevista en el Manual, no se rehabilitó la totalidad del material electoral resguardado en la bodega electoral.

En el segundo informe, se dio a conocer que se continuó de manera constante con las labores de rehabilitación de este material electoral, aun cuando la meta previamente establecida había sido cumplida en su totalidad y que esta continuidad permitió avanzar de forma adicional en el reacondicionamiento de materiales electorales, mismos que fueron debidamente resguardados en bolsas selladas que contienen: un cancel electoral, una urna para la elección de ayuntamientos, una urna para la elección de diputaciones locales y dos bases porta urna, logrando la integración de 5,755 bolsas contenedoras, destinadas a las elecciones de diputaciones locales y municipios resaltando que aún quedaban 1,349 cajas contenedoras de material electoral pendientes de revisar para su posible rehabilitación.

VIII. PRIMER DIAGNÓSTICO DE MATERIAL ELECTORAL NO REUTILIZABLE DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023–2024 DE LA DEOEyE. Como se señaló en el antecedente 11, el treinta de enero de dos mil veintiséis, durante la segunda sesión ordinaria, la DEOEyE presentó a la COE el *Primer Diagnóstico del Material Electoral No Reutilizable del Proceso Electoral Concurrentes 2023–2024*, en el cual se analizó el estado de las cajas paquete electoral utilizadas en las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, así como del material electoral no rehabilitado, consistente en cancelos, urnas de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones, y bases porta urna, con el objetivo de determinar su desincorporación definitiva.

Para tal efecto, se realizó una revisión integral del estado físico y de la viabilidad de reutilización del material electoral recuperado, identificándose dos grupos sujetos a evaluación:

1. las cajas paquete electoral utilizadas en las elecciones de gubernatura y diputaciones locales, y
2. el material electoral no rehabilitado del proceso electoral referido, integrado por cancelos electorales, urnas para ayuntamientos y diputaciones, y bases porta urna.

Ambos conjuntos fueron evaluados conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, a fin de determinar su condición operativa o, en su caso, justificar su baja y desincorporación.

Respecto de las cajas paquete electoral, la DEOEyE señaló que el uso intensivo durante el proceso electoral, así como las actividades posteriores, entre ellas la apertura de paquetes para el Estudio Muestral sobre Votos Nulos en Jalisco y la preparación de documentación para su destrucción, que implicó la apertura de más de 21 mil paquetes, ocasionando daños irreversibles como pérdida de seguros de cierre, desprendimiento de asas, roturas estructurales, deterioro del plástico corrugado, imposibilidad de limpieza por rotulación permanente y daño o ausencia de fundas de polivinilo.

Dichas afectaciones contravienen las especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, al comprometer la resistencia necesaria para el traslado y resguardo de la documentación electoral.

Por lo que respecta al material electoral no rehabilitado, la DEOEyE detectó daños recurrentes en diversos componentes del material electoral, consistentes, entre otros, en laterales de cancel electoral con cejas rotas, centros de mampara sin cejas o con rayaduras, urnas correspondientes a las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales con roturas que comprometen su correcto armado y la recepción segura de la votación, así como bases de cancel electoral con dobleces y bases porta urna sin cejas, condiciones que impiden garantizar la firmeza, estabilidad y confiabilidad del material durante su utilización en la casilla, por lo que, dichas condiciones no preservan la estructura adecuada para su armado ni su buen funcionamiento, por lo que resulta inviable su rehabilitación y reutilización conforme a los estándares exigidos por el Anexo 4.1.

Asimismo, se informó que aún permanecen 1,349 cajas contenedoras pendientes de revisión para determinar la posible rehabilitación de su contenido, cuyos resultados serán informados posteriormente a la COE.

IX. REHABILITACIÓN DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL DE AYUNTAMIENTO. Que tal como se estableció en el antecedente 11, en la segunda sesión ordinaria de la COE, la DEOEyE presentó, entre otros puntos, el *Informe sobre la viabilidad de rehabilitación de la caja paquete electoral de ayuntamiento*, mismo que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo 1**, con el objetivo de evaluar la factibilidad para la posible reutilización de dicho material empleado en el Proceso Electoral Local 2023-2024, atendiendo a criterios de eficiencia institucional y optimización de recursos materiales.

De dicho informe se desprende que, de un universo aproximado de 10,863 cajas paquete electorales de ayuntamiento, se optó por revisar una muestra con 100 cajas paquete electoral, arrojando lo siguiente:

Con base en la revisión inicial de las 100 piezas, el estado general del material fue:

- Entre 20 a 25 piezas de la caja paquete electoral con posibilidad de rehabilitar
- 75 a 80 que presentan alguna alteración significativa y/o sin posibilidad de rehabilitar.

Al extrapolar estos resultados al total de 10,863 cajas-paquete, se estima que la cantidad aproximada de cajas posibles para rehabilitar ronda entre los de 2,000 a 2,500. No obstante, es importante señalar que esta cifra podría sufrir modificaciones al alza o a la baja, derivado de la revisión que se realice del total de cajas paquete electoral almacenadas en la bodega. El inventario inicial permitirá identificar las cajas que puedan incorporarse al proceso de rehabilitación.

Asimismo, el informe señala que el costo para llevar a cabo la rehabilitación de dichas cajas, considerando la contratación de personal y la adquisición de insumos necesarios, asciende aproximadamente a \$315,970.00 (trescientos quince mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), monto que resulta significativamente menor al estimado de adquisición de cajas nuevas, el cual con base en la propuesta económica ganadora para la licitación pública nacional LPN-E-04-2024 por costo unitario de cada caja-paquete electoral de ayuntamiento fue de \$1,350.00 más I.V.A., lo que representa un valor neto de \$1,566.00 (Mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por caja para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Considerando que entre 2,000 y 2,500 cajas son susceptibles de rehabilitación y el valor unitario de éstas en el pasado Proceso Electoral, se hace una estimación de economía en la producción de este tipo de material de entre \$3'132,000.00 (Tres millones ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a \$3'915,000.00 (Tres millones novecientos quince mil pesos 00/100 M.N.)."

Tabla 1. Costos y precios de ahorro.

Cajas	Precio Unitario	Valor total
2,000	\$1,566.00	\$3,132,000.00
2,500	\$1,566.00	\$3,915,000.00

En ese contexto y a efecto de garantizar que la eventual implementación de la rehabilitación del referido material electoral se realice con estricto apego a la disponibilidad y suficiencia presupuestal del Instituto, resulta procedente instruir a la Secretaría Ejecutiva para que revise la viabilidad presupuestal correspondiente y, de ser el caso implemente el programa

de rehabilitación correspondientes. Por lo anterior, dicho material electoral no se incluye en la propuesta de desincorporación que se presenta en este momento.

X. DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO DE MATERIALES ELECTORALES CONSISTENTES EN CANCELES ELECTORALES, URNAS Y BASES PORTA URNA, UTILIZADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Tal como se estableció en el antecedente 12, la DEOEyE presentó en la Tercera Sesión Ordinaria de la COE, el Dictamen sobre la desincorporación y baja de materiales electorales que no fueron posible rehabilitar, del proceso electoral local 2023-2024, mismo que se adjunta al presente acuerdo como **Anexo 2**.

Los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Compras establecen la obligación de los entes públicos de llevar a cabo la baja, desincorporación y destino final de bienes que, por su uso, estado físico o cualidades técnicas, dejen de ser adecuados, útiles o funcionales señalando que para tal efecto deberá emitirse un Dictamen debidamente fundado y motivado que justifique dichas circunstancias, así como obtener la autorización de la autoridad competente. En el mismo sentido, los artículos 33 y 37 del Reglamento Interior del Comité prevé que los bienes propiedad del Instituto que se vuelvan inútiles u obsoletos deberán ser dados de baja previa autorización del CG sustentada en el Dictamen correspondiente.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II, IV, VI, VII, XII, XVI, XVIII y XIX del artículo 25 del RI, la DEOEyE es el área técnica especializada del Instituto responsable de diseño, producción, planeación, control, recuperación, almacenamiento, evaluación, rehabilitación, resguardo y destrucción de la documentación y el material electoral utilizado en los procesos electorales.

En virtud de dichas atribuciones, es la instancia que cuenta con el conocimiento técnico y operativo necesario para verificar el estado físico y funcional de los materiales electorales, así como para determinar si estos conservan condiciones que permitan su reutilización o si han concluido su vida útil, por lo que dicha Dirección Ejecutiva constituye la instancia competente para emitir el dictamen relativo a su baja y desincorporación.

Que, para dictaminar la desincorporación de material electoral no rehabilitado, la DEOEyE integró dos apartados:

El primer apartado corresponde a la desincorporación de las cajas paquete electoral utilizadas en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, el dictamen con base en la verificación física y funcional descritos en la Tabla 2 de daños observados en las cajas paquete electoral, así como en los criterios de revisión y evaluación previstos en el Anexo 4.1 del RE, concluye que:

- Las 10,863 cajas paquete electoral de Gubernatura y Diputaciones han agotado su vida útil, presentan daños irreversibles y no cumplen las especificaciones técnicas, mínimos de resistencia, seguridad y funcionalidad.
- Su reutilización implicaría riesgos operativos, como apertura accidental de paquetes, daño o pérdida de documentación, que no se asegure la secrecía del voto, entre otros.
- Han agotado su vida útil, y cualquier intento de rehabilitación resulta técnica y operativamente inviable.

Tabla 2. Daños observados en la caja paquete electoral

Daños observados en las cajas paquete electoral para la elección de Gubernatura y Diputaciones			
No.	Tipo de daño	Normatividad Anexo 4.1 del RE, apartado B.	Observaciones
I.	Deterioro considerable en los seguros para el cierre de las tapas.	<i>...3.1.2. Las cajas contarán con seguros para el cierre de las tapas. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado. Además ofrecerán seguridad a la documentación que contendrá en su interior...</i>	El daño de los seguros no garantiza el cierre de las tapas para la seguridad requerida para el resguardo de la documentación.
II.	rótulos con marcadores de tinta permanente.	<i>...3.2.1 En caso necesario, sobre la cara superior presentarán el asa y contra asa o refuerzo, así como textos y líneas impresos para anotar los datos de identificación de la casilla...</i>	Los espacios para anotar los datos de identificación de casilla se encuentran rotulados con plumón de tinta permanente, por lo que se requiere la aplicación de solventes que pueden borrar la impresión en serigrafía aplicada en el plástico corrugado.
III.	Permanencia de la tinta permanente.		El tiempo que tiene de aplicada la tinta permanente ha sido más de un año, lo que aumenta su adherencia al plástico y complica su limpieza por lo que se requiere el uso de solventes que pueden

Daños observados en las cajas paquete electoral para la elección de Gubernatura y Diputaciones			
No.	Tipo de daño	Normatividad Anexo 4.1 del RE, apartado B.	Observaciones
			borrar la impresión en serigrafía aplicada en el plástico corrugado.
IV.	Exceso de cinta de seguridad.		La excesiva de cinta de seguridad aplicada durante la integración del paquete electoral en la casilla; en algunos casos se adhirió sobre la mayoría de la superficie de la caja paquete. Además, el tiempo prolongado que ha permanecido adherida a la caja paquete complica su separación, por lo que se requiere aplicar solventes que, como ya se explicó, dañan las impresiones aplicadas sobre el plástico
V.	Sobres dañados o inexistentes.	<i>...3.3.2. En las caras de mayor tamaño (frontal y, en su caso, posterior), se colocarán dos fundas de polivinilo con solapa protectora, con instrucciones impresas para guardar las bolsas o sobres que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación y el sobre PREP, cuyas dimensiones máximas serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto.</i> <i>3.3.3. En la cara frontal presentará impreso a una tinta en color negro la instrucción para introducir en la funda de polivinilo alguno de los sobres de</i>	Sobres de polivinilo dañados, rotos o inexistentes; debido al uso de navajas o tijeras para su apertura durante la extracción de las actas en los Consejos Distritales; así como el exceso de restos de cinta de seguridad y de tinta marcador permanente imposibilitan su reparación.

Daños observados en las cajas paquete electoral para la elección de Gubernatura y Diputaciones			
No.	Tipo de daño	Normatividad Anexo 4.1 del RE, apartado B.	Observaciones
		<i>papel con la copia de las actas de la casilla, así como el símbolo de reciclado.</i>	
VI.	Material quebradizo.	<i>3.1 Las cajas paquete electoral de la elección federal y local, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el traslado de la documentación a la casilla.</i>	Debido a las condiciones de temperatura y ambiente de la bodega central, el plástico corrugado de las cajas paquete se ha vuelto reseco y quebradizo, por lo que no soportarían el peso de la documentación electoral durante su manejo y transportación, lo que vulneraría la legalidad y la certeza de esta actividad.

El segundo apartado corresponde a la desincorporación del material electoral no rehabilitado proveniente de cajas contenedoras recuperadas de Consejos Distritales, consistente en cancelos electorales, urnas y bases porta urna, el cual fue utilizado en la instalación y operación de casillas durante el citado proceso electoral y posteriormente sometido a procesos de inspección, limpieza y rehabilitación, identificándose piezas con deformaciones, fracturas, faltantes de elementos estructurales o daños irreversibles que impiden su armado correcto y operación segura.

Tabla 3. Inventario de material dañado.

		
Registro de inventario de material electoral dañado		
Tipo de material	Cantidad	Observación
Bases porta urna	791 piezas	Peso aproximado: 475 kg
Separadores Laterales de mampara o cancel electoral	550 juegos	Peso Aproximado: 682 kg (Juego de 2 piezas)
Separadores centrales de mampara o cancel electoral	505 piezas	Peso Aproximado: 202 kg
Bases de mampara o cancel electoral	200 piezas	Peso Aproximado: 100 kg

Urna de la elección para las Diputaciones Locales	198 piezas	Peso Aproximado: 247 kg
Urna de la elección para Ayuntamientos	144 piezas	Peso Aproximado: 181 kg

Peso total estimado del material electoral no rehabilitado: 1,900 kg.

Respecto al material electoral, con base en los criterios de funcionalidad, seguridad y calidad del Anexo 4.1, el Dictamen concluye que:

- El material inventariado antes descrito no es susceptible de rehabilitación por presentar daños irreversibles que impiden su armado correcto y/o comprometen su operación segura en casilla.
- En consecuencia, se dictamina procedente su baja, desincorporación y determinación de destino final conforme a la normativa y procedimientos aplicables.
- Se deja constancia de que alrededor de 1,349 cajas contenedoras permanecen pendientes de revisión para su posible rehabilitación y/o desincorporación derivada del estado físico en que se encuentren los materiales contenidos.

De igual forma, se observa que la determinación de desincorporar y dar de baja dichos bienes no sólo se encuentra debidamente justificada en el análisis técnico realizado por la DEOEyE, sino que constituye una obligación legal prevista en los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Compras, así como en los artículos 33 y 37 del Reglamento Interior del Comité, los cuales establecen que *los bienes muebles que, por su estado físico o cualidades técnicas, dejen de ser adecuados, útiles o funcionales para el servicio público deberán ser dados de baja, previa emisión del dictamen correspondiente y autorización del Consejo General.*

XI. DE LA PROPUESTA DE BAJA, DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DEL MATERIAL ELECTORAL NO ÚTIL PARA ESTE INSTITUTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, la documentación y los materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que permitan ser recicladas y que la destrucción se lleve a cabo con métodos que favorezcan el aprovechamiento de los residuos y la protección del medio ambiente, privilegiando prácticas ambientalmente responsables, bajo criterios previamente determinados por la propia Ley, previendo desde su diseño y producción su destino final, una vez concluido el proceso electoral correspondiente.

Del propio precepto legal se reconoce que la desincorporación de la documentación y materiales electorales constituye una etapa legalmente prevista y necesaria dentro del ciclo

de vida del material electoral, la cual debe realizarse bajo criterios técnicos, ambientales y de seguridad, garantizando en todo momento la protección de la información contenida en dichos materiales.

Por su parte el artículo 149 del RE establece las directrices generales que rigen el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución, recuperación, conservación y destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, determinando su observancia obligatoria tanto para el INE como para los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, debe llevarse a cabo la revisión, evaluación y supervisión periódica del estado que guardan los materiales electorales recuperados, a fin de garantizar que aquellos destinados a su reutilización en futuros procesos electorales cumplan con los estándares requeridos de funcionalidad, integridad, resistencia y seguridad, identificando también aquellos cuya vida útil se encuentre agotada para proceder a su separación, registro y propuesta de desincorporación.

El citado artículo establece el manejo ordenado y documentado, desde su producción hasta su eventual desincorporación, asegurando que el Instituto cuente únicamente con insumos aptos para su utilización en las etapas operativas del proceso electoral.

Ahora bien, el artículo 165 del RE dispone que los Organismos Públicos Locales deberán establecer acciones para la recuperación de los materiales electorales utilizados en casilla con el fin de garantizar su reutilización, y que para los trabajos de conservación, evaluación y eventual desincorporación se deberán atender los procedimientos y criterios técnicos previstos en el Anexo 4.1; por lo que este Instituto está obligado a revisar el estado físico y funcional del material recuperado, identificar aquel que ha agotado su vida útil y determinar su desincorporación, asegurando la adecuada gestión del inventario institucional y la disponibilidad de materiales aptos para futuros procesos electorales.

De lo anterior, el material electoral recuperado debe ser objeto de una revisión y evaluación periódica, con el propósito de identificar aquellos insumos que se encuentren en buen estado y sean susceptibles de conservación y reutilización, así como separar, aquellos materiales que presenten daños, faltantes, deterioro estructural o desgaste que impida su uso futuro, los cuales deberán ser destinados a su desincorporación, a efecto de mantener inventarios actualizados y evitar su confusión con materiales reutilizables.

Que la DEOEyE emitió el Dictamen en el que se evaluó el estado físico, funcional y operativo, de material electoral no útil en el que se considera que su uso fue excesivo por las múltiples

etapas de traslado, apertura, cierre y almacenamiento, así como las actividades posteriores legalmente mandatadas, entre ellas los recuentos, estudios muestrales y la preparación de la documentación electoral para su destrucción.

En el Dictamen se estableció que existen riesgos operativos relevantes, tales como la apertura accidental de paquetes y como consecuencia daño o pérdida de documentación electoral, afectando los principios de certeza, legalidad y seguridad que rigen la función electoral.

De acuerdo con dicho dictamen, las cajas paquete electoral utilizadas en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 han dejado de ser funcionales para el Instituto, toda vez que ya no cumplen con las especificaciones técnicas reglamentarias, han agotado su vida útil y su conservación representa un riesgo operativo, además de constituir una carga administrativa y financiera injustificada. En consecuencia, resulta procedente, necesario y proporcional determinar su baja y desincorporación definitiva del inventario institucional. Destacando que dicho material asciende aproximadamente a 10,863 unidades, lo que representa alrededor de 9.090 toneladas de material.

El Anexo 4.1 prevé que los materiales electorales que se encuentren incompletos, dañados o en mal estado, ya sea por el uso ordinario, el paso del tiempo, deberán separarse claramente de aquellos que se encuentren en buen estado, identificándose de manera precisa hasta su tratamiento final, a efecto de evitar su confusión, reincorporación indebida o uso inapropiado en futuros procesos electorales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la Ley de Compras, los entes públicos se encuentran legalmente obligados a llevar a cabo la baja, desincorporación y destino final de los bienes que, por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas, hayan dejado de ser adecuados, útiles o funcionales para el servicio público, estableciéndose de manera expresa que, para operar la baja administrativa de dichos bienes, resulta indispensable la elaboración de un Dictamen que justifique plenamente las circunstancias que motivan dicha determinación.

Asimismo, el artículo 137 de la citada ley dispone que el destino final de los bienes deberá determinarse atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, pudiendo consistir en su enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción, siempre que exista autorización de la autoridad facultada para ello, la cual debe sustentarse necesariamente en el Dictamen correspondiente.

En ese sentido, el Dictamen emitido por la DEOEyE constituye el elemento técnico esencial que permite acreditar, de forma objetiva y verificable, que los bienes han perdido su utilidad y han concluido su vida útil.

De igual forma, los artículos 138 y 139 prevén que, tratándose de bienes que resulten inútiles u obsoletos, estos deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados, previo dictamen y siguiendo, en su caso, las etapas análogas al procedimiento de licitación.

El artículo 142 de la Ley de Compras establece que los entes públicos, podrán autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando, entre otros supuestos, *se trate de bienes respecto de los cuales exista una disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento*, así como cuando, por su naturaleza o estado físico, resulte improcedente su conservación, reutilización, enajenación o donación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, y 37, párrafo 1, fracción III, párrafo 2 del Reglamento Interior del Comité, establecen que los bienes del Instituto podrán ser objeto de enajenación o, en su caso, de destrucción o disposición final cuando exista disposición legal que así lo ordene, correspondiendo al CG autorizar dicha determinación debiendo mediar la existencia de un dictamen fundado y motivado; y levantarse acta circunstanciada de su ejecución acompañada de memoria fotográfica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1, y 37, párrafo 1, fracción III, párrafo 2 del Reglamento Interior del Comité, los bienes propiedad del Instituto que se vuelvan inútiles u obsoletos deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados previa autorización del CG.

Asimismo, se establece que el Instituto, por conducto del CG, podrá autorizar el destino final de los bienes; para lo cual deberá existir un dictamen fundado y motivado que justifique dicha determinación, debiendo levantarse el acta circunstanciada correspondiente de su ejecución acompañada de la memoria fotográfica respectiva.

En resumen, el material a desincorporar presentado en este proyecto es el siguiente:

Tabla 4. Material electoral para desincorporar

Tipo de material	Cantidad
Cajas paquete electoral de gubernatura y diputaciones	10,863 piezas
Bases porta urna	791 piezas
Separadores Laterales de mampara o cancel electoral	550 juegos
Separadores centrales de mampara o cancel electoral	505 piezas

Tipo de material	Cantidad
Bases de mampara o cancel electoral	200 piezas
Urna de la elección para las Diputaciones Locales	198 piezas
Urna de la elección para Ayuntamientos	144 piezas

De manera que, de conformidad en los artículos: 216 incisos a) y c) de la LGIPE, así como las disposiciones aplicables del RE en sus artículos 149, 165 y su Anexo 4.1, los artículos 135, 136, 137, 138, 139 y 142 de la Ley de Compras, así como en los artículos 33 y 37 del Reglamento Interior del Comité y con base en el Dictamen, este órgano colegiado autoriza su baja administrativa y desincorporación del inventario institucional, por lo que este órgano colegiado autoriza la baja, destino final y desincorporación de los bienes descritos en el dictamen que acompaña al presente acuerdo como Anexo 2, a través de la enajenación de los mismos, en última instancia y agotado dicho procedimiento de enajenación, mediante la donación, garantizando en cualquiera de los casos, su destrucción por métodos que protejan el medio ambiente.

Por lo anterior, se instruye a las áreas competentes para que la destrucción del material electoral se realice por medio de procesos no contaminantes y que permitan el reciclaje, así como que, preferentemente, se busque la obtención de un beneficio económico para el Instituto.

XII. INFORME FINAL DE LA DEOEyE. Una vez concluidos los trabajos aprobados en el presente acuerdo, la DEOEyE deberá presentar un informe final sobre las actividades realizadas, en primer término, a la Comisión de Organización Electoral y posteriormente al Consejo General para su conocimiento.

XIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL. De conformidad con el artículo 495, párrafo 1, fracción XI del CEEJ, establece que la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene, entre otras facultades, la de investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto.

En ese sentido, dicha atribución se vincula con la vigilancia del adecuado uso y destino de los recursos y bienes institucionales, así como con la supervisión de los procedimientos administrativos que puedan incidir en su manejo o disposición. Por lo anterior, tratándose del procedimiento de baja y desincorporación de bienes del Instituto, resulta procedente la intervención de la Contraloría General, en su carácter de órgano interno de control, a efecto de verificar que dicho proceso se realice con apego a los principios de legalidad,

transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos, garantizando que la baja y destino final de los bienes se efectúe conforme a la normatividad aplicable y bajo los mecanismos de supervisión y vigilancia correspondientes.

XIV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RI que deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del CG, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del CEEJ; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la baja, destino final y desincorporación de los bienes descritos en el dictamen que acompaña al presente acuerdo como Anexo 2, a través de la enajenación de los mismos, en última instancia y agotado dicho procedimiento de enajenación, mediante la donación, garantizando en cualquiera de los casos, su destrucción por métodos que protejan el medio ambiente, en términos de los considerandos **X y XI**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que realice los procedimientos administrativos necesarios a efecto de dar de baja, desincorporar y destruir el material electoral, en términos del considerando **XI**. Para lo cual, deberá procurar, preferentemente, la obtención de un beneficio económico para el Instituto.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que supervise el procedimiento de baja, desincorporación y destrucción del material electoral, dejando constancia de todo el procedimiento, en términos del considerando **XI**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que revise la viabilidad y suficiencia presupuestal para desarrollar trabajos de rehabilitación de las cajas paquete electoral de ayuntamiento, con el objeto de generar un ahorro institucional, conforme al informe presentado por la DEOEyE, mismo que se acompaña al presente acuerdo como **Anexo 1**, y, de ser el caso implemente el programa de rehabilitación correspondiente en términos del considerando **IX**.

QUINTO. Se notifique a la Contraloría General de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el procedimiento de baja, desincorporación y destrucción que nos ocupa se apegue a la normatividad aplicable, en términos del considerando **XIII** del presente acuerdo.

SEXTO. Una vez que concluyan las actividades que se desprendan del presente acuerdo, se instruye a la DEOEyE para que presente un informe pormenorizado de los trabajos, en primer lugar, a la Comisión de Organización Electoral y posteriormente al Consejo General, para su conocimiento, en términos del considerando **XII**.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico registrado, en términos del considerando **XIV**.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos en términos del considerando **XIV**.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de marzo de 2026
“20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026”

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
60715485
69c6deca0fec6b25576c6828
2026-03-27T13:47:12.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjA3MTU0ODV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxXbHFRpZW1wbz03RDc2MzRDQjICNDI0ODg0NjM5M0RDQzEzQzk4RjA2NDk1MERBOTAwMzM4NDcxMTdFOTU0NUNE
NDdGRTY2MzExLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQzNzUyMjZLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjYwMzI3MTk0NzEyWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/C3ABC079AF8878228E0E676D4DB5B3B7>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0001
60715544
69c6dfe40fec6b25576c6838
2026-03-27T13:51:54.000-0600

FIRMANTE

PAULA RAMIREZ H?HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjA3MTU1NDR8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsiERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxXbHFRpZW1wbz1CMUI3REM5NUNGODdDNzYzNjYyNUJGNTMwQzIzNzc3RkFDNUMxQ0ExQUQ1NTdEQjUxNTFDQTU5
MjJEMTA5QzIzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQzNzUyMjZLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjYwMzI3MTk1MTU0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/D79FDFB85FADD1E8D7F141854F49049C>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sexta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **25 de marzo de 2026** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0004
60715489
69c6dedc0fec6b25576c6829
2026-03-27T13:47:30.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjA3MTU0ODI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxXbHFRpZW1wbz0zNDY5MzRFMTBCMUE0NTA1MjY2MzUwOTVFQUREQzU0ODdCMEUwMUEzRDYzN0YwQzNGQzgxNEVD
NzcwM0I2QzFBLCBodW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQzNzUyMjI3LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjYwMzI3MTk0NzMwWg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/3084EA0AABB0B5361DC28E7347DFDACC>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

INFORME SOBRE LA VIABILIDAD DE REHABILITACIÓN DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023–2024

1. Introducción

Con el propósito de optimizar los recursos materiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco), así como de fortalecer las acciones institucionales en materia de sostenibilidad y aprovechamiento responsable de insumos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística elaboró el presente Informe sobre la viabilidad de rehabilitación de la caja paquete electoral de ayuntamiento del proceso electoral concurrente 2023–2024.

El documento expone los requerimientos técnicos y operativos necesarios para realizar la posible rehabilitación de las cajas–paquete correspondientes a la elección de Ayuntamientos utilizadas en el Proceso Electoral Local 2023–2024, con la finalidad de valorar su posible reutilización en el Proceso Electoral 2026–2027 y expone un análisis sobre el costo beneficio de la realización de dicha actividad.

1.1. Objetivo del informe

El objetivo del presente informe es evaluar la factibilidad técnica, material, operativa y presupuestal para la rehabilitación de las cajas–paquete electoral de la elección de Ayuntamiento, identificando las condiciones actuales del material, los procedimientos necesarios para su reacondicionamiento y los recursos necesarios para su ejecución, a fin de contribuir a la eficiencia institucional y a la reducción de costos mediante la reutilización de materiales electorales.

1.2. Justificación

En atención al Memorándum identificado con clave alfanumérica 57/2025, emitido por la consejera electoral Zoad Jeanine García González en su calidad de miembro de la comisión, en el que solicitó:

“...se valore la posibilidad de evaluar el estado que presentan y determinar si resulta viable su rehabilitación, al menos en el caso de aquellas utilizadas en las elecciones municipales, que han tenido

menos manipulación y el volumen de documentos que portaron es menor”.

Derivado de dicha solicitud, esta Dirección procedió a la elaboración del presente informe con el objeto de analizar la viabilidad de rehabilitar las cajas-paquete utilizadas en las elecciones municipales y valorar su posible reutilización en futuros procesos electorales.

Este documento establece los requerimientos operativos necesarios, con el fin de proporcionar un análisis integral que permita la adecuada toma de decisiones sobre la viabilidad de esta actividad.

2. Antecedentes

En cada proceso electoral, la Comisión de Organización Electoral emite manuales para la rehabilitación de material electoral y la destrucción de documentación electoral, en cumplimiento de las acciones institucionales para el fomento al reciclaje y la sostenibilidad¹.

No obstante, en lo que respecta a las cajas-paquete electoral (contenedores utilizados para el resguardo de la documentación electoral), no se cuenta con precedentes de su rehabilitación para procesos electorales subsecuentes, por lo que **no existe un antecedente directo que sirva como referencia en esta materia.**

2.1. Uso y estado actual de la caja paquete electoral

Actualmente se dispone aproximadamente de **10,863 (Diez mil ochocientos sesenta y tres)** cajas-paquete electoral de ayuntamiento, **de las 10,978** cajas producidas de acuerdo con la solicitud de esta Dirección, la diferencia de **115** cajas se debe a que las mismas se distribuyeron de forma equitativa a los órganos distritales a fin de que repusieran faltantes en el momento de la integración de la documentación y material electoral a entregarse a las presidencias de las

¹ Último manual de procedimientos de rehabilitación del material electoral disponible en la siguiente liga: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/03._manual_de_rehabilitacion_de_materiales_electorales_2024_con_observaciones_final.pdf

mesas directivas de casilla y este material electoral ya no fue devuelto a la bodega central del Instituto. Las citadas cajas de la elección de ayuntamientos se encuentran flejadas y agrupadas en paquetes de diez unidades y resguardadas en la bodega ubicada en calle Federico Medrano #668, Col. Reforma, C.P. 44890, Guadalajara, Jalisco.

2.2. Observaciones detectadas para su rehabilitación

Como primer acercamiento, al no contar con el personal necesario para realizar una muestra estadísticamente significativa y que generará una tendencia determinante, se optó por muestrear 100 cajas–paquete electoral, eligiendo 10 paquetes de manera aleatoria, donde se identificaron los siguientes elementos que deben ser sometidos a un proceso de rehabilitación para que puedan ser reutilizadas² (Anexo 1):

1. Cinta adhesiva en diversas partes.
2. Rótulos con información electoral que se realizaron con tinta permanente (casilla, sección, distrito, municipio).
3. Códigos de barras utilizados para rastreo e identificación.
4. Tickets de papel con código QR adheridos.

Asimismo, se detectaron elementos que imposibilitan la rehabilitación de determinadas cajas paquete, tales como:

1. Etiquetas de identificación de recuento en los cómputos municipales.
2. Cajas rotas o sin lengüeta de cierre.
3. Bolsas exteriores dañadas.
4. Exceso de cinta adhesiva.
5. Manchas de humedad.

Con base en la revisión inicial de las 100 piezas, el estado general del material fue el siguiente:

² Para el acomodo de las cajas paquete de ayuntamiento, estas se flejaron en paquetes de 10 piezas para su resguardo en la bodega electoral de este Instituto.

- Entre 20 a 25 piezas de la caja paquete electoral con posibilidad de rehabilitar
- 75 a 80 que presentan alguna alteración significativa y/o sin posibilidad de rehabilitar.

Al extrapolar estos resultados al total de 10,863 cajas–paquete, se estima que la cantidad aproximada de cajas posibles para rehabilitar ronda entre los de 2,000 a 2,500.

La revisión limitada a 100 cajas–paquete electoral fue el de **valorar la viabilidad técnica de rehabilitación** (estado físico, integridad estructural, posibilidad de limpieza y recuperación funcional), más que **estimar con precisión estadística** una proporción poblacional de “cajas rehabilitables”. En ese contexto, una revisión de 100 unidades se justifica como un **diagnóstico exploratorio** orientado a:

- Identificar **tipos de daño** recurrentes.
- Determinar si los daños observados son **reparables o irreversibles**.
- Establecer **procesos de limpieza y rehabilitación** (tiempos, insumos, riesgos de dañar serigrafía, necesidad de solventes, etc.).
- Estimar una **cuota operativa** de esfuerzo (minutos por caja, recursos humanos requeridos, área de trabajo, herramientas).
- Delimitar criterios técnicos para clasificar: **rehabilitable / no rehabilitable**.

Solo se trató de un **pilotaje técnico** para decidir si conviene invertir recursos en una revisión total de las cajas–paquete electoral o si, desde un inicio, existen elementos suficientes para considerar inviable la rehabilitación. Derivado de esto se observó que entre el 20% y 25% puede ser rehabilitable del total de la muestra revisada.

Es importante señalar que esta cifra podría incrementarse, derivado de la revisión que se realice del total de cajas paquete electoral almacenadas en la bodega, el inventario inicial permitirá identificar las cajas que puedan incorporarse al proceso de rehabilitación.

3. Rehabilitación

3.1. Diagnóstico inicial

Para este apartado, se llevaría a cabo un inventario general que permita clasificar las cajas según su condición, separando aquellas que puedan rehabilitarse de las que deban descartarse, para proceder al reacondicionamiento del material apto.

3.2. Separación para rehabilitación

3.2.1. Revisión para elaboración del inventario de cajas

Las cajas se clasificarían en dos categorías:

- Cajas que se pueden rehabilitar en su totalidad.
- No rehabilitables (daños estructurales graves).

Con base en esta clasificación, se elaboraría el inventario correspondiente para programar las acciones de limpieza, reparación y reacondicionamiento.

3.2.2. Limpieza y rehabilitación

En esta etapa se utilizará en primer término jabón y franelas para su limpieza a aquellas cajas que solo requieran limpieza, posteriormente se aplicarán solventes tales como thinner, alcohol isopropílico y pistola de calor, para la eliminación de etiquetas, rótulos y residuos de cinta adhesiva, asegurando la funcionalidad y una presentación adecuada del material.

3.2.3. Inventario de cajas rehabilitadas

Una vez concluidos los trabajos de rehabilitación, las cajas serán flejadas y almacenadas en bolsas para poder generar condiciones óptimas para su conservación, quedando listas para su reutilización en el Proceso Electoral Local 2026-2027.

4. Relación costo-beneficio de rehabilitación

4.1. Valor de caja-paquete electoral de ayuntamiento

Con base en la propuesta económica ganadora para la licitación pública nacional LPN-E-04-2024 ³, el costo unitario de cada caja-paquete electoral de ayuntamiento fue de \$1,350.00 más I.V.A., lo que representa un valor neto de \$1,566.00 (Mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por caja para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Considerando que entre 2,000 y 2,500 cajas son susceptibles de rehabilitación y el valor unitario de éstas en el pasado Proceso Electoral, se hace una estimación de economía en la producción de este tipo de material de entre \$3'132,000.00 (Tres millones ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a \$3'915,000.00 (Tres millones novecientos quince mil pesos 00/100 M.N.).

Cajas	Precio Unitario	Valor total
2,000	\$1,566.00	\$3,132,000.00
2,500	\$1,566.00	\$3,915,000.00

4.2. Costo aproximado para rehabilitación.

Para la rehabilitación de las cajas paquete se requiere la contratación de personal dedicado exclusivamente al proceso de rehabilitación, así como la adquisición de insumos, materiales de rehabilitación y materiales para la operación en bodega.

³ Licitación disponible en la página: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/lpn-e-04-2024.pdf>

Se estima necesario contar con **6 personas durante un periodo mínimo de dos meses**, además de insumos como mascarillas, guantes, cúter, thinner y alcohol, entre otros.

Considerando la totalidad de los gastos necesarios para la ejecución de la actividad, se estima un costo total de **\$315,970.00 (Trescientos quince mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** para rehabilitar el material en un periodo de dos meses conforme al siguiente desglose:

Descripción	Precio U.	Cantidad	Medida	Subtotal	Comentarios
Personal					
Personal	\$17,661.00	12	Pago mensual	\$211,932.00	6 personas por 2 meses
Insumos de protección personal					
Mascarilla	\$700.00	6	Pieza	\$4,200.00	6 pares por persona
Fajas	\$500.00	6	Pieza	\$3,000.00	
Guantes	\$50.00	36	Pieza	\$1,800.00	
Material para rehabilitación					
Tarimas	\$1,188.00	20	Pieza	\$23,760.00	Tarimas 48 x 48 para almacenaje
Estopa	\$109.00	50	Kg	\$5,450.00	6 piezas por persona
Cutter	\$30.00	36	Pieza	\$1,080.00	
Thinner	\$100.00	100	Litro	\$10,000.00	
Alcohol isopropílico	\$200.00	100	Litro	\$20,000.00	Paquete de 36 piezas
Bolsas	\$60.00	250	Bolsa	\$15,000.00	
Trapos de microfibra	\$549.00	2	Paquete	\$1,098.00	
Pistola de calor	\$4,800.00	2	Pieza	\$9,600.00	
Rollo de fleje	\$600.00	4	Rollo	\$2,400.00	
Cinta	\$85.00	20	Pieza	\$1,700.00	
Cloro	\$12.50	20	Litro	\$250.00	
Limpiador multiusos lavanda	\$17.50	20	Litro	\$350.00	
Detergente en polvo	\$35.00	10	Kg	\$350.00	
Material para operación en bodega					
Gas LP	\$500.00	8	Tanque	\$4,000.00	Gas para montacargas
COSTO TOTAL (IVA incluido)				\$315,970.00	

5. Relación costo-beneficio

En términos generales, al comparar el valor unitario de adquisición de la caja-paquete susceptible de rehabilitación que asciende a 1,566.00 (Mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), con el costo proyectado de rehabilitación de aproximadamente \$315,970.00 (Trescientos quince mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), se podría generar un ahorro aproximado que oscilaría entre los \$2,816,030.00 (Dos millones ochocientos dieciséis mil treinta pesos 00/100 M.N.) y los \$3,599,030.00 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil treinta pesos 00/100 M.N.).

Costo-beneficio de rehabilitación			
Cantidad de cajas	Valor total	Costo de rehabilitación	Ahorro por rehabilitación
2,000 cajas	\$3,132,000.00	\$315,970.00	\$ 2,816,030.00
2,500 cajas	\$3,915,000.00	\$315,970.00	\$ 3,599,030.00

6. Anexo 1

6.1. Imágenes del estado

Lengüeta dañada



Oxido/Humedad



Etiqueta QR



Cinturón roto



Etiqueta de recuento



Sin lengüeta



Rótulo de identificación



Bolsa exterior dañada



Etiqueta código de barras



Exceso de cinta en rótulo



Guadalajara, Jalisco, a 30 de enero de 2026
“20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026”
Maestro Ramón Vargas Ortega⁴
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Estadística.

⁴ Este documento ha sido firmado electrónicamente, en términos de lo previsto en los artículos 9,10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0012
60712672
69c6ae070fec6b25576c6226
2026-03-27T10:19:09.000-0600

FIRMANTE

RAMON VARGAS ORTEGA / RAMON.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjA3MTi2NzJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYySBuWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxBhIFRpZW1wbz0wRDQwMjI2QjhBMkJFNzRBNzg0RDY5RjVFNUNDRTBCNzk1ODA4REMyQjg1MUE4MUY3NkY5MkU4
QkJCN0YyM0JBLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQzNzQ5NDEwLCBGZWNoYSBfbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwMzI3MTYxOTA5Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/E8D75F9C5BEF8FD30C2268C2ABACD35F>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y ESTADÍSTICA SOBRE LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO DE MATERIALES ELECTORALES CONSISTENTES EN CANCELES ELECTORALES, URNAS Y BASES PORTA URNA, UTILIZADAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024

I. GLOSARIO

Anexo 4.1	Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE.
Bolsa contenedora	Bolsa de plástico que resguarda material electoral rehabilitado conformado por cancel electoral, urnas y bases porta urna a utilizarse para el PEL 2026–2027.
CAEL	Capacitador y Capacitadora Asistente Electoral Local.
CG	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
Caja contenedora	Caja de cartón que se utiliza para resguardar y trasladar materiales electorales, como son: el cancel electoral, las urnas, las bases porta urnas y las cajas paquete electoral, que son entregados a las presidencias de las mesas directivas de casilla para el desarrollo de la Jornada Electoral.
Caja paquete electoral	Caja de plástico cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el RE, diseñada para resguardar y trasladar a los órganos correspondientes al cierre de la jornada electoral el expediente de las elecciones de gubernatura (en su caso) y diputación, (caja rosa) o de ayuntamiento (caja verde), los votos válidos y nulos de cada elección y las boletas sobrantes e inutilizada durante la jornada electoral.
COE	Comisión de Organización Electoral.
DEOEyE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística.
Documentación electoral	Formatos impresos con y sin emblemas que se utilizan antes, durante y después de la Jornada Electoral para garantizar el ejercicio del voto. Entre estos formatos se encuentran: las boletas electorales, las actas de casilla, las hojas de incidentes, las

	constancias de clausura, los cuadernillos, las guías para la clasificación de votos, los carteles de resultados, las bolsas o sobres de casilla, entre otros.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Mampara o cancel electoral	El material electoral destinado a garantizar la secrecía del voto, consistente en una estructura armable y portátil que se instala en la casilla durante la jornada electoral, y que permite a la ciudadanía emitir su sufragio de manera libre, directa y sin presión, impidiendo la visibilidad del sentido del voto por parte de terceros.
Material electoral	Bienes e instrumentos que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad. Entre los materiales electorales se encuentran: el cancel electoral, las urnas, la caja paquete electoral, la mampara y la base porta urnas.
OPL	Organismo Público Local.
PEL	Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.
RE	Reglamento de Elecciones del INE.
RI	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Recepción y rehabilitación posterior a la Jornada Electoral. Que, con motivo de la conclusión de la Jornada Electoral del PEL 2023–2024, la DEOEyE, en junio de dos mil veinticuatro, dio inicio a la recepción, clasificación, revisión y rehabilitación de los materiales electorales procedentes de los Consejos Distritales en cajas contenedoras, integrándose bolsas contenedoras con: un cancel, urna ayuntamientos, urna diputaciones y dos bases porta urna.

2. Autorización del Programa Operativo Anual de rehabilitación. Que, mediante el acuerdo IEPC–ACG–334/2024, aprobado el seis de agosto de dos mil veinticuatro, en la vigésima tercera sesión extraordinaria, el CG autorizó que la DEOEyE implementara el programa “*Rehabilitación de Material Electoral Recuperado*”, orientado a reducir el gasto mediante la

reutilización en el Proceso Electoral Local 2026–2027, con apego al artículo 165 RE y su Anexo 4.1.

3. Aprobación del Manual de Rehabilitación. Que, en atención a las atribuciones que le confiere el RI, la DEOEyE elaboró el Manual de Procedimientos de Rehabilitación del Material Electoral Recuperado del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, el cual fue presentado ante la COE en su segunda sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de 2024, con el objeto de establecer criterios técnicos, operativos y verificables para la evaluación, conservación, rehabilitación y, en su caso, identificación de los materiales electorales cuyo ciclo de vida hubiese concluido.

En el citado Manual se estimó que la cantidad de cajas contenedoras susceptibles de recuperar podría ascender a 7,604, de un universo de 10,863 casillas instaladas en el Estado. Lo anterior, dado que, después de la Jornada Electoral, no se recibe la totalidad de dichas cajas y, en muchos casos, se encuentran vacías o con el material incompleto o dañado, por lo que se hace necesario complementar su contenido con materiales electorales provenientes de otras cajas contenedoras, a efecto de posibilitar, en su caso, su rehabilitación y posterior resguardo para el abastecimiento de casillas.

En este sentido, es importante señalar que 3,259 cajas contenedoras no fueron recuperadas, ya que los consejos distritales no recibieron dicho material por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla o de las personas CAEL.

De igual manera, en el referido Manual se estableció una meta o proyección de rehabilitación de 5,500 bolsas contenedoras (una por casilla).

4. Informe de actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística. El veinte de junio de dos mil veinticinco, en la quinta sesión ordinaria de la COE, la DEOEyE dio a conocer que la meta establecida en el Manual sobre la rehabilitación de los materiales electorales alcanzó un cumplimiento del 100%.

5. Informe de la continuidad de la rehabilitación de material electoral. El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en la sexta sesión ordinaria de la COE, la DEOEyE informó las actividades realizadas para la rehabilitación de material electoral, comunicando que se había

alcanzado un total 5,755 bolsas contenedoras rehabilitadas, habiéndose cumplimentado el 104%, sin embargo, al quedar aun material que rehabilitar, se informó que se continuaría avanzando en esa actividad.

6. Preparación para destrucción de documentación electoral. Del diecinueve de agosto al dos de octubre de dos mil veinticinco, se realizó la apertura de 21,726 paquetes electorales, para extraer toda la documentación que contenían; estos resguardaban tres elecciones. Por lo que en un solo paquete electoral se resguardó la documentación electoral de Gubernatura y diputaciones y en otro paquete electoral, la documentación correspondiente a ayuntamientos. Al terminar la actividad de extracción de documentación de las tres elecciones, se identificaron y separaron ambos tipos de paquetes, quedando flejados y resguardados en la bodega central ubicada en Calle Federico Medrano 668.

7. Programa Anual de Trabajo COE. Mediante el acuerdo IEPC-ACG-073/2025 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se aprobó el Programa Operativo Anual de Trabajo de las Comisiones Internas, incluida la COE mismo que incluyó la supervisión de la recuperación y rehabilitación del material susceptible de reutilización.

8. Primer Diagnóstico de Material Electoral No Reutilizable del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Este primer diagnóstico fue presentado ante la COE en su segunda sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil veintiséis, en el que se analizó el estado físico y la viabilidad de reutilización de diversos materiales electorales, concluyéndose la inviabilidad técnica de su rehabilitación y reservando el material pendiente de ser revisado, clasificado para su rehabilitación o desincorporación en un momento posterior.

III. OBJETO DEL DICTAMEN

Emitir una opinión técnica para sustentar la desincorporación y baja de los materiales electorales que, tras su revisión, evaluación y verificación física y funcional, no son susceptibles de rehabilitación por presentar daños irreversibles, faltantes de componentes esenciales, o deterioro estructural que comprometen la seguridad, resistencia y funcionalidad para un subsecuente proceso electoral.

Para lo anterior, este Dictamen se integra por dos APARTADOS:

APARTADO 1. DESINCORPORACIÓN DE CAJAS PAQUETE ELECTORAL¹ UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PEL 2023–2024.

APARTADO 2. DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL NO REHABILITADO PROVENIENTE DE CAJAS CONTENEDORAS² RECIBIDAS POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES (*cancel electoral, urnas y bases porta urna*).

IV. MARCO NORMATIVO

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 216, numeral 1, establece que la propia LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, disponiendo, entre otros aspectos, que:

- Los materiales electorales deberán elaborarse con materias primas que permitan su reciclaje, una vez que se proceda a su destrucción;
- La destrucción de dichos materiales deberá realizarse mediante métodos que protejan el medio ambiente, conforme a lo que apruebe el CG o el órgano superior de dirección del organismo público local correspondiente.

De lo anterior, se desprende que la LGIPE reconoce la existencia de un ciclo de vida de los materiales electorales, que comprende su producción, reutilización, desincorporación y, en su caso, destrucción por métodos ambientalmente responsable, facultando a los OPL para adoptar las decisiones correspondientes una vez concluido el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1

El Anexo 4.1, numeral 8 del RE, en su apartado: *Conservación o desincorporación de los materiales electorales*, dispone que el INE y los OPL deberán establecer acciones para la recuperación de los materiales electorales utilizados en las casillas, con el objeto de favorecer su reutilización, toda vez que dichos materiales se elaboran para ser utilizados en más de una elección; tales como:

- Canceles

¹ Para efectos del presente dictamen, la caja paquete electoral, forma parte de la documentación electoral posterior a la conclusión del proceso electoral.

² Para efectos del presente dictamen, la caja contenedora tiene una función logística, que puede contener: cancel electoral, urnas y bases porta urna o encontrarse vacía.

- Urnas
- Bases porta urna
- Cajas paquete electoral

Asimismo, dicho Anexo establece que:

- Los materiales recuperados deberán ser revisados, evaluados y clasificados, separando aquellos que se encuentren en buen estado de aquellos que presenten daños, deterioro o se encuentren incompletos;
- Los materiales que se identifiquen en mal estado deberán separarse e identificarse plenamente para su posterior desincorporación, a fin de evitar que se confundan con aquellos susceptibles de reutilización;
- La desincorporación constituye la etapa final del ciclo de vida de los materiales electorales, una vez agotadas las posibilidades de conservación o reutilización.

En consecuencia, el RE reconoce expresamente la procedencia de la desincorporación de materiales electorales que, por su estado físico o funcional, ya no resulten aptos para su uso en futuros procesos electorales.

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

El artículo 135, numeral 1, establece que los entes públicos deberán llevar a cabo los actos relacionados con la baja, destino final y desincorporación de los bienes muebles de su propiedad que figuren en sus inventarios, cuando por su uso, aprovechamiento, estado físico o cualidades técnicas:

- No sean adecuados, útiles o funcionales para el servicio
- Resulta inconveniente seguirlos utilizando
- Se encuentren dañados o destruidos

Que el artículo 136, numeral 1, señala que para operar la baja administrativa de los bienes muebles será necesario elaborar un dictamen que justifique plenamente las circunstancias que motivan dicha baja.

Por su parte, el artículo 137, numeral 1, dispone que el destino final de los bienes muebles podrá ser, según el caso, la enajenación, donación, transferencia, permuta o destrucción, previa autorización de la autoridad competente.

Ahora bien, el artículo 142, numerales 1 y 2, establece que los entes públicos podrán autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

- Por su naturaleza o estado físico se ponga en riesgo la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;
- Una vez agotadas las instancias de enajenación o donación, no exista persona interesada en adquirirlos;
- Exista disposición legal que ordene su destrucción
- Que dicha determinación se sustente en un dictamen fundado y motivado, y se levante el acta correspondiente acompañada de memoria fotográfica.

Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos participantes en los procesos de adquisición y enajenación

El artículo 33, numeral 1, establece que los bienes propiedad del Instituto que se vuelvan inútiles u obsoletos deberán ser dados de baja y podrán ser enajenados, previa autorización del CG, y con base en el dictamen correspondiente practicado conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, el artículo 37, numeral 1, dispone que el Instituto, por conducto del CG podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes cuando:

- Por su naturaleza o estado físico se altere o ponga en riesgo la salubridad, la seguridad o el ambiente;
- Se hayan agotado las instancias de enajenación o donación sin éxito;
- Exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.

El numeral 2 del mismo artículo, establece que dicha autorización deberá sustentarse en un dictamen fundado y motivado.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Con fundamento en el artículo 25, fracciones II, IV, VI, VII, XII, XVI, XVIII y XIX del RI, la DEOEyE es el área técnica especializada responsable de la planeación, diseño, administración, uso, recuperación, evaluación y control de la documentación y de los materiales electorales, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra diseñar la documentación y los materiales electorales conforme a las normas emitidas por el INE; implementar la estrategia para el traslado, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y materiales electorales previo a la jornada electoral; verificar que las bodegas electorales centrales, distritales y municipales cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en el RE para su resguardo; así como realizar los trabajos del programa operativo de rehabilitación del material electoral recuperado de los procesos electorales.

En virtud de dichas atribuciones, es la instancia que cuenta con el conocimiento técnico y operativo necesario para verificar el estado físico y funcional de los materiales electorales, así como para determinar si estos conservan condiciones que permitan su reutilización o si han concluido su vida útil, por lo que dicha Dirección Ejecutiva constituye la instancia competente para emitir el dictamen relativo a su baja y desincorporación.

APARTADO 1

V. DESINCORPORACIÓN DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PEL 2023–2024

1. UNIVERSO Y CONDICIÓN ACTUAL

- **Universo identificado:** 10,863 cajas paquete utilizadas en la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales (PEL 2023–2024).
- **Ubicación:** flejadas en grupos de 10 y resguardadas en la Bodega General (Federico Medrano 668).
- **Situación técnica:** Derivado de los resultados del *“Primer Diagnóstico de Material Electoral No Reutilizable del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024”* la verificación concluyó que la totalidad de las cajas paquete electoral de la elección de

Gubernatura y Diputaciones, presentan uno o más daños irreversibles, por lo que no garantizan resistencia, seguridad de cierre, ni protección del expediente, y no son aptas para una reutilización segura.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE DESGASTE Y MANIPULACIÓN

Las cajas paquete electoral de Gubernatura y Diputaciones locales fueron utilizadas de manera intensiva y reiterada durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, ya que:

- **Resguardaron simultáneamente la documentación correspondiente a dos elecciones.**
- Recorrieron una ruta logística compleja, que incluyó:
 - Entrega a CAEL.
 - Resguardo en domicilios de presidencias de casilla.
 - Traslado a casillas el día de la Jornada Electoral.
 - Entrega posterior a CAEL.
 - Traslados a Consejos Municipales, Distritales o Centros de Coordinación de Zona y bodega
 - Extracción inmediata de bolsa PREP/actas.
 - Apertura durante sesiones de cómputo distrital (cotejo/recuento).
 - Almacenamiento en bodegas distritales.
 - Traslado a la Bodega General del Instituto.
- Fueron **abiertas nuevamente** durante:
 - El Estudio Muestral sobre Votos Nulos (apertura de 1,347 paquetes).
 - La preparación para la destrucción de la documentación electoral, que implicó la apertura de **21,726 paquetes electorales**.

Este uso prolongado y reiterado generó un desgaste acumulado significativamente superior al previsto para fuesen susceptibles de rehabilitación.

3. DAÑOS OBSERVADOS IRREVERSIBLES IDENTIFICADOS Y CORRESPONDENCIA CON EL ANEXO 4.1 DEL RE

Del Primer Diagnóstico técnico se acreditaron **daños generalizados e irreversibles**, que vulneran especificaciones mínimas del **Anexo 4.1 del RE** y comprometen la funcionalidad entre ellos:

- **Deterioro y desprendimiento de los seguros de cierre de tapas**, lo que impide garantizar el cierre adecuado (seguridad del contenido); situación que incumple las características mencionadas en el anexo 4.1, apartado B, del RE, el cual dice que:

Las cajas contarán con seguros para el cierre de las tapas. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado. Además, ofrecerán seguridad a la documentación que contendrá en su interior.

- **Rótulos que fueron escritos con plumón de tinta permanente** sobre la superficie del plástico corrugado, lo cual complica de forma significativa su limpieza ya que se tienen que aplicar solventes como thinner y alcohol isopropílico, los cuales borrarían la impresión en serigrafía aplicada al plástico corrugado; lo que incumple con el Anexo 4.1 del RE, que establece que:

En caso necesario, sobre la cara superior presentarán el asa y contra asa o refuerzo, así como textos y líneas impresos para anotar los datos de identificación de la casilla.



Imagen 1 Rótulos en tinta permanente

- **Adherencia prolongada de tinta permanente**, el tiempo que tiene de aplicada la tinta del plumón en la caja paquete ha sido más de un año, lo que aumenta la adherencia

al plástico, lo que complica aún más su limpieza y el uso de solventes requeridos para remover la tinta dañarían la impresión en la caja paquete.



Imagen 2 Adherencia prolongada de tinta permanente cubierta con cinta adhesiva.

- **La excesiva cinta que contienen las cajas paquete**, esta cinta se colocó cuando se armó el paquete electoral en la casilla, en algunos casos solo se adhirió en las tapas en donde cierra el paquete, pero en otros se rodeó todo el paquete con cinta, además el tiempo que ha estado adherida a la caja paquete complica su separación, debiendo aplicar solventes que como ya se explicó también dañan las impresiones que tiene la caja.



Imagen 3 Exceso de cinta

- **Fundas de polivinilo dañadas, rotas o inexistentes.** Las cajas paquete, tienen adheridos dos sobres de polivinilo, los cuales en su gran mayoría están dañados, rotos o inexistentes, consecuencia de extracción operativa de actas (uso de cúter/tijeras) y exceso de cinta; es decir contraviniendo el anexo 4.1, del RE, el cual establece:

En las caras de mayor tamaño (frontal y, en su caso, posterior), se colocarán dos fundas de polivinilo con solapa protectora, con instrucciones impresas para guardar las bolsas o sobres que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación y el sobre PREP, cuyas dimensiones máximas serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto.

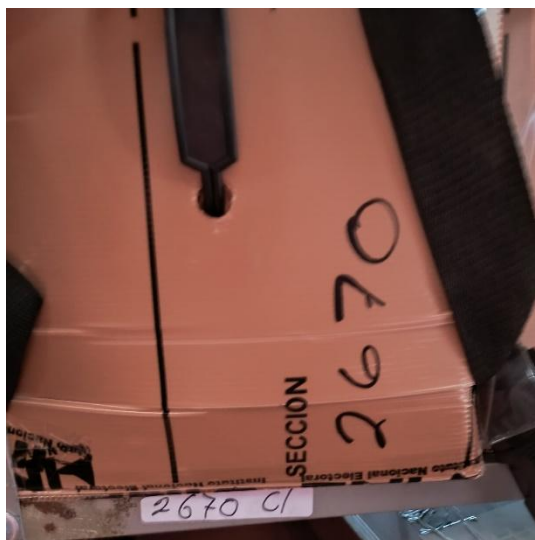
En la cara frontal presentará impreso a una tinta en color negro la instrucción para introducir en la funda de polivinilo alguno de los sobres de papel con la copia de las actas de la casilla, así como el símbolo de reciclado.



Imagen 4 Sobres de polivinilo dañados o rotos

- **Deterioro del plástico corrugado reseco y quebradizo.** Debido a las condiciones de temperatura y ambiente de la bodega central, el material de plástico corrugado de las cajas paquete, se ha vuelto reseco y quebradizo, haciendo que se rompa con mayor facilidad, por lo anterior, estas cajas no soportarían el peso de la documentación electoral durante su manejo y transportación, vulnerando la legalidad y certeza de esta actividad.





Imágenes 5 Cajas resacas y quebradizas

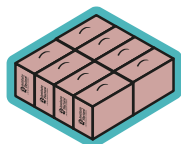
4. CONCLUSIÓN TÉCNICA PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES

Con base en la verificación física y funcional, y en los criterios de revisión y evaluación previstos en el Anexo 4.1 del RE, se concluye que:

- Las 10,863 cajas paquete electoral de Gubernatura y Diputaciones han agotado su vida útil, presentan daños irreversibles y no cumplen las especificaciones técnicas, mínimos de resistencia, seguridad y funcionalidad.
- Su reutilización implicaría **riesgos operativos**, como apertura accidental de paquetes, daño o pérdida de documentación, que no se asegure la secrecía del voto, entre otros.
- Han **agotado su vida útil**, y cualquier intento de rehabilitación resulta técnica y operativamente inviable.
- En consecuencia, **se dictamina procedente su desincorporación definitiva del inventario del Instituto, para su posterior baja patrimonial y destino final** conforme a los procedimientos institucionales aplicables, priorizando métodos ecológicos para su reciclado.

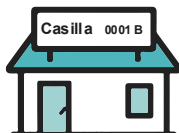
**Desincorporación de las cajas paquete electoral
 para la elección de diputaciones locales**

**Cajas Paquete
 Adquiridas**



10,978

**Casillas
 Instaladas**



10,863

**Cajas Paquete
 Distribuidas a los
 Consejos Distritales**



10,978

**Cajas Paquete
 a
 Desincorporar**



10,863

Nota: La diferencia de 115 entre cajas paquete electoral adquiridas y a desincorporar deriva de que este número de cajas no fueron recuperadas por parte de los órganos desconcentrados.

APARTADO 2

VI. DESINCORPORACIÓN DE MATERIAL NO REHABILITADO PROVENIENTE DE CAJAS CONTENEDORAS RECIBIDAS POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES (*cancel electoral, urnas y bases porta urna*).

1. UNIVERSO Y AVANCE DE REHABILITACIÓN

De acuerdo con el Primer Diagnóstico se concluye que, de las 10,863 cajas contenedoras distribuidas para la instalación de las casillas en el estado, solo se recuperaron 7,604, dado que, después de la Jornada Electoral, no se recibe la totalidad de dichas cajas y, en muchos casos, se encuentran vacías o con el material incompleto o dañado, por lo que se hace necesario complementar su contenido con materiales electorales provenientes de otras cajas contenedoras, a efecto de posibilitar, en su caso, su rehabilitación y posterior resguardo para el abastecimiento de casillas.

En este sentido, es importante señalar que 3,259 cajas contenedoras no fueron recuperadas, ya que los consejos distritales no recibieron dicho material por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla o de las personas CAEL.

Cajas contenedoras no recuperadas del proceso electoral	3,259
Cajas contenedoras recuperadas del proceso electoral	<u>+7,604</u>
Casillas instaladas y total de cajas contenedoras	10,863
<u>Cajas contenedoras revisadas</u>	6,255
<u>Cajas contenedoras pendientes por clasificar</u>	<u>+1,349</u>
Total (número de cajas contenedoras recibidas en la bodega central)	7,604
<u>Bolsas armadas con material electoral rehabilitado</u>	<u>5,755</u>

Se precisa que no existe correlación directa entre cajas contenedoras revisadas y bolsas armadas debido a que estas no estaban integradas con todo el material y se encontraron cajas contenedoras vacías, material incompleto o faltante.

- **Ubicación:** Bodega institucional (Doctor Pérez Arce núm. 128-A).
- **Uso que se les dio:**

Estos materiales fueron utilizados directamente en la instalación y operación de casillas durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y posteriormente sometidos a procesos de:

- Recepción.
- Clasificación.
- Inspección visual y técnica.
- Proceso de limpieza y rehabilitación.

Durante dicho proceso, se identificaron materiales electorales que no cumplen con las condiciones necesarias para su rehabilitación.

2. MATERIAL REHABILITADO OBTENIDO (PARA CONTEXTO DE INVENTARIO ÚTIL)

Como resultado de la rehabilitación, se integraron **5,755 bolsas contenedoras**, cada una con:

- 1 cancel electoral
- 1 urna de ayuntamientos

- 1 urna de diputaciones locales
- 2 bases porta urna

Este material electoral quedó sellado, inventariado y resguardado para uso en próximo Proceso Electoral Local 2026-2027.

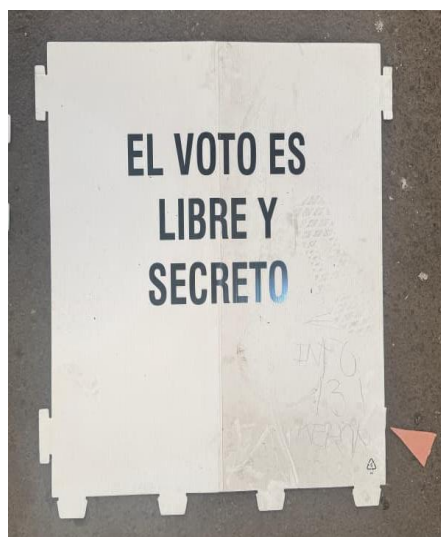
3. MATERIAL NO REHABILITADO: CRITERIOS TÉCNICOS Y DAÑOS IRREVERSIBLES

Derivado de la revisión visual y técnica, el material electoral con **desgaste severo, deterioro estructural, deformaciones, faltantes o daños irreversibles** fue separado e identificado para desincorporación, observándose los siguientes daños recurrentes:

- a) **Laterales de cancel con cejas rotas** (impide armado correcto o su ensamblaje adecuado.)



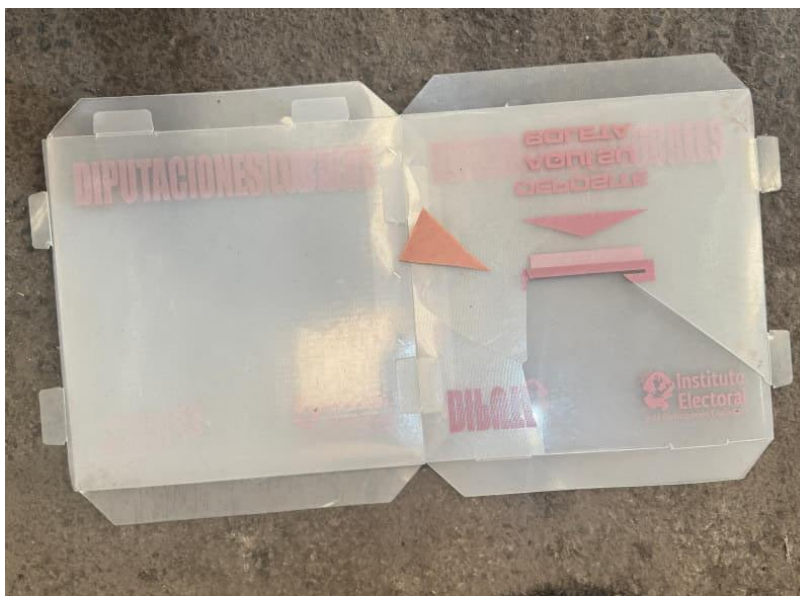
- b) **Centros del cancel sin cejas y rayados** (no permite armado funcional y que comprometen su estructura)



c) Urnas de ayuntamiento rotas (riesgo para armado y recepción de votación).



d) Urnas de diputaciones rotas (riesgo para armado y recepción de votación).



e) Bases del cancel con dobleces (inestabilidad y armado defectuoso).



f) Bases porta urna sin cejas (no permite armado correcto).



Daños observados en la caja paquete electoral

Daños observados en las cajas paquete electoral para la elección de Gubernatura y Diputaciones			
No.	Tipo de daño	Normatividad Anexo 4.1 del RE, apartado B.	Observaciones
I.	Deterioro considerable en los seguros para el cierre de las tapas.	<i>...3.1.2. Las cajas contarán con seguros para el cierre de las tapas. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado. Además ofrecerán seguridad a la documentación que contendrá en su interior...</i>	El daño de los seguros no garantiza el cierre de las tapas para la seguridad requerida para el resguardo de la documentación.
II.	rótulos con marcadores de tinta permanente.	<i>...3.2.1 En caso necesario, sobre la cara superior presentarán el asa y contra asa o refuerzo, así como textos y líneas impresos para anotar los datos de identificación de la casilla...</i>	Los espacios para anotar los datos de identificación de casilla se encuentran rotulados con plumón de tinta permanente, por lo que se requiere la aplicación de solventes que pueden borrar la impresión en serigrafía aplicada en el plástico corrugado.
III.	Permanencia de la tinta permanente.		El tiempo que tiene de aplicada la tinta permanente ha sido más de un año, lo que aumenta su adherencia al plástico y complica su limpieza por lo que se requiere el uso de solventes que pueden borrar la impresión en serigrafía aplicada en el plástico corrugado.

IV.	Exceso de cinta de seguridad.		La excesiva de cinta de seguridad aplicada durante la integración del paquete electoral en la casilla; en algunos casos se adhirió sobre la mayoría de la superficie de la caja paquete. Además, el tiempo prolongado que ha permanecido adherida a la caja paquete complica su separación, por lo que se requiere aplicar solventes que, como ya se explicó, dañan las impresiones aplicadas sobre el plástico
V.	Sobres dañados o inexistentes.	...3.3.2. En las caras de mayor tamaño (frontal y, en su caso, posterior), se colocarán dos fundas de polivinilo con solapa protectora, con instrucciones impresas para guardar las bolsas o sobres que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación y el sobre PREP, cuyas dimensiones máximas serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto. 3.3.3. En la cara frontal presentará impreso a una tinta en color negro la instrucción para introducir en la funda de polivinilo alguno de los sobres de papel con la copia de las actas de la casilla, así como el símbolo de reciclado.	Sobres de polivinilo dañados, rotos o inexistentes; debido al uso de navajas o tijeras para su apertura durante la extracción de las actas en los Consejos Distritales; así como el exceso de restos de cinta de seguridad y de tinta marcador permanente imposibilitan su reparación.
VI.	Material quebradizo.	3.1 Las cajas paquete electoral de la elección federal y local, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el traslado de la documentación a la casilla.	Debido a las condiciones de temperatura y ambiente de la bodega central, el plástico corrugado de las cajas paquete se ha vuelto reseco y quebradizo, por lo que no soportarían el peso de la documentación electoral durante su manejo y transportación, lo que vulneraría la legalidad y la certeza de esta actividad.

4. INVENTARIO CUANTIFICADO DE MATERIAL ELECTORAL DAÑADO (NO ÚTIL)

El material se relacionó en el registro de inventario de material dañado, que se presenta a continuación:

		
Registro de inventario de material electoral dañado		
Tipo de material	Cantidad	Observación
Bases porta urna	791 piezas	Peso aproximado: 475 kg
Separadores Laterales de mampara o cancel electoral	550 juegos	Peso Aproximado: 682 kg (Juego de 2 piezas)
Separadores centrales de mampara o cancel electoral	505 piezas	Peso Aproximado: 202 kg

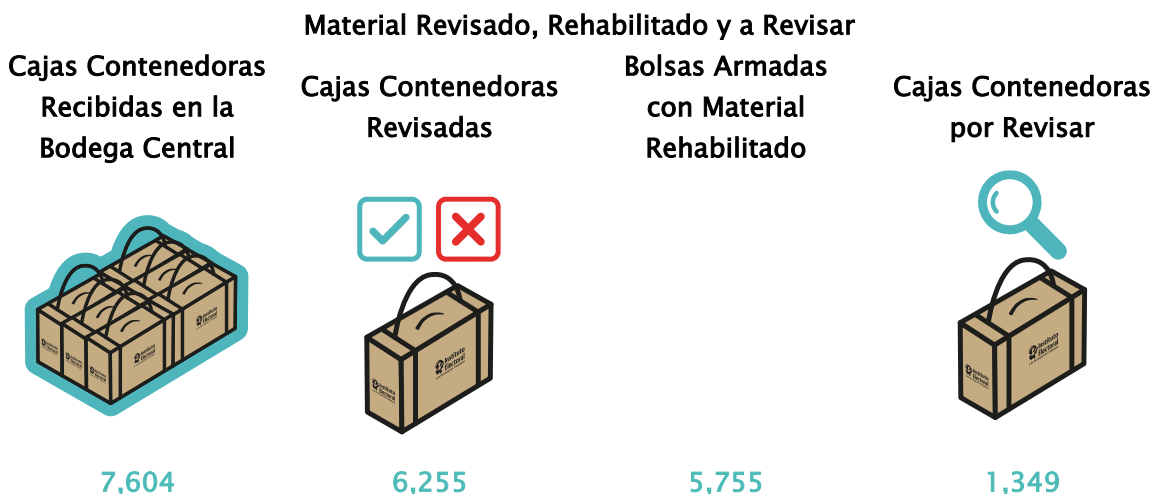
Bases de mampara o cancel electoral	200 piezas	Peso Aproximado: 100 kg
Urna de la elección para las Diputaciones Locales	198 piezas	Peso Aproximado: 247 kg
Urna de la elección para Ayuntamientos	144 piezas	Peso Aproximado: 181 kg

Peso total estimado del material electoral no rehabilitado: 1,900 kg.

5. CONCLUSIÓN TÉCNICA PARA LA DESINCORPORACIÓN DE MATERIAL NO REHABILITADO PROVENIENTE DE CAJAS CONTENEDORAS DE CONSEJOS DISTRITALES *(cancel electoral, urnas y bases porta urna)*

Con base en los criterios de funcionalidad, seguridad y calidad del **Anexo 4.1 del RE**, se concluye que:

- El material inventariado antes descrito **no es susceptible de rehabilitación** por presentar daños irreversibles que impiden su armado correcto y/o comprometen su operación segura en casilla.
- En consecuencia, **se dictamina procedente su desincorporación** para baja patrimonial y determinación de destino final conforme a la normativa y procedimientos aplicables.
- Se deja constancia de que alrededor de **1,349 cajas contenedoras** permanecen **pendientes de revisión** para su posible rehabilitación y/o desincorporación derivada del estado físico en que se encuentren los materiales contenidos.



VII. EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA DESINCORPORACIÓN

1. **Optimización de espacios** en bodegas institucionales y reducción de costos recurrentes de almacenamiento, control, manejo y resguardo de bienes no útiles.
2. **Depuración del inventario** para garantizar que el material disponible cumpla con estándares de resistencia, seguridad y funcionalidad para el Proceso Electoral Local 2026–2027.
3. **Gestión eficiente de recursos públicos**, alineada al objetivo del programa de rehabilitación y a criterios de sostenibilidad (posible reciclaje).

En virtud del análisis técnico establecido en los puntos V y VI se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina **procedente la desincorporación definitiva de 10,863** cajas paquete electoral correspondientes a las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del PEL 2023–2024, por presentar daños irreversibles que impiden su rehabilitación y reutilización segura.

SEGUNDO. Se dictamina **procedente la desincorporación de material electoral no rehabilitado proveniente de cajas contenedoras** recuperadas de Consejos Distritales, por presentar daños irreversibles, consistente en:

		
Registro de inventario de material electoral dañado		
Tipo de material	Cantidad	Observación
Bases porta urna	791 piezas	Peso aproximado: 475 kg
Separadores Laterales de mampara o cancel electoral	550 juegos	Peso Aproximado: 682 kg (Juego de 2 piezas)
Separadores centrales de mampara o cancel electoral	505 piezas	Peso Aproximado: 202 kg

Bases de mampara o cancel electoral	200 piezas	Peso Aproximado: 100 kg
Urna de la elección para las Diputaciones Locales	198 piezas	Peso Aproximado: 247 kg
Urna de la elección para Ayuntamientos	144 piezas	Peso Aproximado: 181 kg

Las cuales tienen un peso total estimado de 1,900 kg, por presentar daños irreversibles.

TERCERO. Se hace constar que alrededor de **1,349 cajas contenedoras** permanecen **pendientes de clasificación** para determinar su rehabilitación y/o desincorporación.

Guadalajara, Jalisco, a 10 de marzo de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"
Maestro Ramón Vargas Ortega³
Director Ejecutivo de Organización Electoral y Estadística.

³ Este documento ha sido firmado electrónicamente, en términos de lo previsto en los artículos 9,10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0013
60574515
69b1d2330fec6b2557683382
2026-03-11T14:35:56.000-0600

FIRMANTE

RAMON VARGAS ORTEGA / RAMON.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjA1NzQ1MTV8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYyMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxXbHFRpZW1wbz0xRjBCNTBBOTdGNTA4QTg4OUQyNDIERjkwNTAyQTQxQUNEMTg3QjA5REM5NkRBQzU3ODZEQjI2
M0EzN0REMUQxLCBOdW1lcm8gU2VjdWVvY2lhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQzNjExMjYzLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjYwMzExMjAzNTU2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#!/resultado/146D7BE50DD16327CAA8C28285C7EF06>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0006
60714400
69c6ceb70fec6b25576c65cd
2026-03-27T12:38:37.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjA3MTQ0MDB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxBhIFRpZW1wbz04OTI3MTUzQ0ZFQTAA2MzI1NjMwMEZERTQ5RTNDRDNDMEZCMDEzNDQ3RTZCMUJFRjVERUI0NzBC
NzNFNzYwN0FGLCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQzNzUxMTM4LlCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjYwMzI3MTgzODM3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/B7B2C9B0112B5CACB4268252CA5ACEB4>



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO
SECUENCIA DE DOCUMENTO
SELLO DIGITAL
ESTAMPILLADO

DD-IEPC-0006
60715078
69c6d7630fec6b25576c67b1
2026-03-27T13:15:37.000-0600

FIRMANTE

PAULA RAMIREZ H?HNE / PAULA.RAMIREZ@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjA3MTUwNzh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTlwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbxBhIFRpZW1wbz03Qjk1Rkl0NUNBM0RCQzBDM0ZFNUi3OTdFODY2REEwNjM3QTNFQjgyMkU0NDI1OUQzMzAwNzBC
MUMxNjIzMEMyLCB0dW1lcm8gU2VjdWVvY2lhlEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQzNzUxODE2LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTlwMjYwMzI3MTkxNTM3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/31D9019A4DBB11BC5130E7CA5007A8CF>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.